



Macaravita, veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Oficio: No 161

REFERENCIA: TUTELA RAD: 68425408900120210001900
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2022-00018
ACCIONANTE: YANURY MORA PALENCIA
ACCIONADA: EPS-S SANITAS

REQUIMIENTO PREVIO

Previo a admitir el incidente desacato impetrado por la señora YANURI MORA PALENCIA, por intermedio de la Personería de Macaravita, quien manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este Juzgado, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este despacho el tres (3) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

SEGUNDO. - en consecuencia **ORDENAR** al Representante Legal o quien haga sus veces en la EPS SANITAS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, proceda a suministrar la prestación del servicio de salud requerido por la accionante, en alguna de las instituciones que se encuentren dentro de su red de prestadores de servicios, brindándole el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que requiera el manejo de la enfermedad denominada OTITIS MEDIA NO ESPECIFICADA, que padece y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y la prestación de todos los servicios médicos que precise con el estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y prestación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan con tal propósito.

Debe manifestar la razón o circunstancia, porque no se le han realizado los procedimientos ordenados por el médico tratante el doctor **RODRIGO JACOME AREVALO**, el día doce (12) de agosto del año en curso, procedimientos que a continuación se describen: No **I124100 MATOIDECTOMIA SIMPLE (ATICO ANTROMASTOIDECTOMIA) SOD (72) y No I1944101 (CIERRE DE PERFORACIÓN) (71).**, observaciones Derecha y **MATERIALES MICROSCOPIO EQUIPO DE FRESADO MASTOIDE**, para que de esta manera se efectuarán las respectivas autorizaciones y autorización del material requerido para los procedimientos ordenados., se entiende por parte de este Despacho que a la paciente se le están vulnerando los derechos fundamentales aducidos en el incidente propuesto, derechos que fueron amparados en el fallo de tutela de la referencia.

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá informar en el tiempo otorgado por este despacho, y ordenar los procedimientos que a que se refiere la orden medica como son: No **I124100 MATOIDECTOMIA SIMPLE (ATICO ANTROMASTOIDECTOMIA) SOD (72) y No I1944101 (CIERRE DE PERFORACIÓN) (71).**, observaciones Derecha y **MATERIALES MICROSCOPIO EQUIPO DE FRESADO MASTOIDE**, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Macaravita – Santander

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado
j01prmpal macaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ